

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilms. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes, disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de Madrid acude á los R. P. de V. M. solicitando se digne acoger el respetuoso sentimiento de su adhesión y de su lealtad como una demostración explícita del profundo pesar con que ha llegado á saber que las más altas instituciones de la nación y los objetos más sagrados para los españoles han sido malamente y con calumniosas afirmativas vilipendiados por algunas publicaciones extranjeras. Los individuos de esta Municipalidad, levantándose sobre las inspiraciones todas del espíritu de partido, respetando así su ley constitutiva creen ver en este suceso, no una vulgar coincidencia de maquinaciones más ó menos originadas en la lucha de las opiniones, sino una sistemática preparación encaminada á deprimir la dignidad de España, y á derramar entre sus hijos los gérmenes con que en muchos casos se ha visto promover y precipitar la ruina de las nacionalidades más robustas. Llevado de esta convicción, y hondamente persua-

didó de que el país que deja destruir los elementos de su constitución social y los asientos y condiciones fundamentales de su ser como individualidad política, renuncia á su historia y á su honor, el primer Ayuntamiento de España rechaza ante sus Reyes las inícuas declamaciones que contra V. M., contra su Real Familia y contra la casi totalidad del pueblo español se han publicado. Admita V. M. esta declaración como una prueba de que aun quedan entre nosotros hombres en quienes se conservan la fe patriótica que salvó á la nación española de los mayores conflictos, y la persistente entereza que le da en la historia de los pueblos antiguos y modernos tan alto renombre.

Casas Consistoriales de Madrid á 11 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Villaseca.—El Marqués de Bogaraya.—Juan Alberto Casares.—Liviano Stuck.—Adolfo Bayo y Bayo.—Marqués V. del Villar.—Joaquín Caro.—El Marqués de Villamagna.—Conde de Toreno.—Manuel de Bárbara y Unzaga.—Bernabé Morcillo de la Cuesta.—Wenceslao Gaviria.—Teodoro de Ibañez.—Antolín Sedano.—Tomás Suarez de Puga.—El Marqués de Manzanedo.—Sisebuto García.—Manuel Catalá de Valriola.—Pedro Fernando Belluti.—Conde de Heredia Spínola.—Miguel Espino.—Manuel Regidor Jimenez.—José de Fontagud Gargollo.—Cirilo Bahía.—José de Baños Navarrete.—El Marqués de Guadalut.—Juan Bautista Peyron-

Conde de Villariezo.—Francisco María de Cortázar.—Francisco de Pliego Valdés Castañeda.—Ignacio Muñoz de Baena.—José Diaz Agero.—Narciso Buenaventura Selva.—Manuel de Riva.—Emilio Nájera Pelayo.—Domingo B. y Guillén.—Pedro de Andrés.—Manuel Matheu.—Camilo García, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sorteo de 1866 para el reemplazo del ejército activo

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1866 con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de Quintas vigente.

PARTIDO DE CUELLAR.	Número de los mozos sorteados en 1.º de Abril de 1866 segun el acta remitida al Gobernador.		Número de los mozos comprendidos íntegramente en el sorteo, y de los exceptados del servicio segun el art. 75 de la Ley.	
	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos íntegramente en el sorteo, y de los exceptados del servicio segun el art. 75 de la Ley.	Número de los mozos que han fallecido.
Adrados.	7	7	7	7
Aguilafuente.	16	16	16	16
Aldeasoña.	4	4	4	4
Arroyo de Cuellar.	6	6	6	6
Calabazas.	5	5	5	5
Campo de Cuellar.	4	4	4	4
Castro de Fuentidueña.	3	3	3	3
Cobos de Fuentidueña.	5	5	5	5
Cozuelos de Fuentidueña.	4	4	4	4
Cuellar y agregados.	35	35	35	35
Cuevas de Provanco.	10	10	10	10
Chañe.	8	8	8	8
Chaton.	4	4	4	4
Dehesa y Dehesa mayor.	4	4	4	4
Fresneda de Cuellar.	1	1	1	1
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	4	4	4	4
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	5	5	5	5
Fuente el Olmo de Iscar.	4	4	4	4
Fuentepelayo.	18	18	18	18
Fuentepiñel.	3	3	3	3
Fuentesauco.	5	5	5	5
Fuentes de Cuellar.	1	1	1	1
Fuentesoto y Tejares.	5	5	5	5
Fuentidueña.	4	4	4	4
Gomezerracin.	7	7	7	7
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	7	7	7	7
Lastras de Cuellar.	4	4	4	4
Lovingos.	5	5	5	5
Mata de Cuellar.	7	7	7	7
Membibre.	2	2	2	2
Moraleja de Cuellar.	1	1	1	1
Narros.	6	6	6	6
Navalmanzano.	18	18	18	18
Navas de Oro.	8	8	8	8
Olmbrada.	8	8	8	8

Pinaregrillo.	1	"	"
Remondo.	"	"	"
Sacramenia.	11	"	"
Samboal.	7	"	"
San Cristóbal de Cuellar.	3	"	"
Sanchonuño.	5	"	"
San Martin y Mudrian.	3	"	"
San Miguel de Bernuy.	1	"	"
Torreadrada.	4	"	"
Torreçilla del Pinar.	5	"	"
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	6	"	"
Vallelado.	6	"	"
Vegafria.	1	"	"
Villaverde de Iscar y Castrejon.	4	"	"
Zarzucla del Pinar.	11	"	"

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada y Alconadilla.	7	"	"
Aldealengua de Santa Maria.	2	"	"
Aldeanueva de la Serrezuela.	1	"	"
Aldeanuevadel Montey Baraona.	1	"	"
Aldehorno.	5	"	"
Aillon.	10	"	"
Becerril.	2	"	"
Campo de San Pedro.	2	"	"
Cascajares.	1	"	"
Cedillo de la Torre.	7	"	"
Cilleruelo de San Mamés.	1	"	"
Corral de Aillon.	9	"	"
Estebanvela y Francos.	5	"	"
Fresno de Cantespino y Castil-	4	"	"
tierra.	1	"	"
Fuentemizarra.	1	"	"
Grado.	1	"	"
Languilla y Mazagatos.	1	"	"
Linares.	2	"	"
Maderuelo.	11	"	"
Madriguera.	5	"	"
Montejo de la Serrezuela.	2	"	"
Moral.	2	"	"
Muyó.	3	"	"
Negredo.	3	"	"
Omrubia.	3	"	"
Pajares de Fresno, Cincovillas	3	"	"
y Gomeznarro.	5	"	"
Pradales, Ciruelos y Carabias.	1	"	"
Riaguas de San Bartolomé.	1	"	"
Riahuelas.	34	"	"
Riaza.	4	"	"
Ribota y Aldealazaro.	5	"	"
Riofrio de Riaza.	1	"	"
Saldaña.	3	"	"
Santa Maria de Riaza.	6	"	"
Santibañez de Aillon.	4	"	"
Sequera de Fresno.	4	"	"
Serracín.	5	"	"
Valdevacas de Montejo.	5	"	"
Valdevarnés.	1	"	"
Valvieja.	1	"	"
Villacorta, Alquité y Martin	2	"	"
Muñoz de Aillon.	1	"	"
Villaverde y Villalvilla de Mon-	1	"	"
tejo.	1	"	"

PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal.	4	"	"
Aldehuéla del Codonal.	3	"	"
Aragoneses.	1	"	"
Armuña.	2	"	"
Balisa.	6	"	"
Bercial.	2	"	"
Bernardos.	19	"	"
Bernuy de Coca.	4	"	"
Ciruelos de Coca.	1	"	"
Cobos de Segovia.	2	"	"
Coca.	4	"	"
Codorniz.	4	"	"
Domingo Garcia.	2	"	"
Donhierro y Botalhorno.	2	"	"
Etreros.	3	"	"
Fuente de Santa Cruz.	9	"	"
Gemuño y Sautovenia.	2	"	"
Oyuelos.	2	"	"
Ituero.	4	"	"
Juarros de Voltoya.	1	"	"
Labajos.	10	"	"
Laguna Rodrigo.	2	"	"
Lastras del Pozo.	6	"	"
Marazoleja.	5	"	"
Marazuela.	1	"	"
Martin Muñoz de la Dehesa.	1	"	"
Martin Muñoz de las Posadas.	5	"	"
Marugan.	2	"	"
Melque.	3	"	"
Miguelañez.	13	"	"
Miguel Ibañez.	3	"	"
Montejo de la Vega de Arévalo.	3	"	"
Monterrubio.	2	"	"
Montuenga.	6	"	"
Moraleja de Coca.	8	"	"
Muñopedro.	8	"	"
Nava de la Asuncion.	16	"	"

Nieva.	7	"	"
Ortigosa de Pestaño.	"	"	"
Paradinas.	2	"	"
Pascuales y Ochando.	2	"	1
Pinilla Ambroz.	5	"	"
Rapariegos.	3	"	"
San Cristóbal de la Vega.	5	"	"
Sangarcia.	6	"	"
Santa Maria de Nieva.	18	1	"
Santiuste de San Juan Bautista.	16	"	1
Tabladillo.	4	"	"
Tolocirio.	2	"	"
Villacastin.	9	"	"
Villagonzalo.	3	"	"
Villeguillo.	3	"	"
Villoslada.	4	"	"

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	13	"	"
Adrada de Piron.	3	"	"
Aldea del Rey.	6	"	"
Anaya.	4	"	"
Añe.	4	"	"
Basardilla.	4	"	"
Bernuy de Porreros.	3	"	"
Brieva.	6	"	"
Caballar.	5	"	"
Cabañas, Agejas y Mata de	6	"	1
Quintanar.	4	"	"
Cantimpalos.	4	"	"
Carbonero de Ahusin.	3	"	"
Carbonero el Mayor.	22	"	"
Collado-hermoso.	4	"	"
Cubillo.	6	"	"
Cuesta.	7	"	"
Eucinillas.	2	"	"
Escalona.	6	"	"
Escarabajosa de Cabezas.	1	"	"
Escobar, Parral, Peñasrubias,	8	"	"
Pinillos y Vilovelal.	18	"	"
Espinar.	5	"	"
Espirdó y Tizneros.	5	"	"
Fuentemilanos, Aldeallana,	5	"	"
Campillo, Colina, Mataman-	12	"	"
zano y Tajuña.	2	"	"
Garcillan.	2	"	"
Higuera.	2	"	"
Huertos.	1	"	"
Juarros de Riomoros.	1	"	"
Lastrilla.	2	"	"
La Losa.	5	"	"
Losana.	4	"	"
Madróna, Perogordo y Torre-	9	"	"
dondo.	4	"	"
Martin Miguel.	6	"	"
Mozoncillo.	8	"	"
Muñoveros.	7	"	"
Navas de San Antonio.	2	"	"
Otanares.	3	"	"
Ontoria.	1	"	"
Ortigosa del Monte.	10	1	"
Otero de Herreros.	2	"	"
Otones.	2	"	"
Palazuelos, San Cristóbal y Ta-	6	"	"
banera del Monte.	5	"	"
Pelayos y Teuzuela.	5	"	"
Reventa y Navas de Riofrio.	1	"	"
Roda.	2	"	"
Salceda.	24	1	"
San Ildefonso y Valsain.	5	"	"
Santiuste de Pedraza y Requirada	3	"	"
Santo Domingo de Piron.	7	"	"
Sauquillo de Cabezas.	105	1	"
Segovia.	7	"	"
Sotosalvos.	1	"	"
Tabanera la Luenga.	9	"	"
Torrecañales, Aldehuéla y	2	"	"
Cabanillas.	4	"	"
Torreiglesias.	4	"	"
Treescasas y Sonsoto.	8	"	"
Turégano.	2	"	"
Valdeprados y Guijasalvas.	8	"	"
Valdevacas y el Guijar.	8	"	"
Valseca.	13	"	"
Valverde.	4	"	"
Veganzones.	8	"	"
Vegas de Matute.	6	"	"
Yanguas.	5	"	"
Zamarramala.	13	"	"
Zarzucla del Monte.	13	"	"

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldealcorbo y Consuegra.	5	"	"
Aldealengua de Pedraza.	4	"	"
Aldeonsancho.	4	"	"
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	1	"	"
Arahuetes y Pajares de Pedraza.	1	"	"
Arcones, Arconillos, Casullejo,	8	"	"
Colladillo, Huerta y Mata.	4	"	"
Areyalillo.	4	"	"

Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	5	"	"
Bercimuel.	2	"	"
Bocaguillas.	5	"	"
Cabezuela.	12	"	"
Cantalejo.	16	"	"
Carrascal del Rio.	8	"	"
Casla.	4	"	"
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.	7	"	"
Castrojo de Sepúlveda.	4	"	"
Castrojo de Sepúlveda.	4	"	"
Castroserna de abajo.	2	"	"
Castroserna de arriba.	3	"	"
Castroserracin.	4	"	"
Cerezo de abajo y Mansilla.	5	"	"
Cerezo de arriba.	2	"	"
Condado de Castilnovo y Nava.	6	"	"
Duraton.	5	"	"
Duruelo y Cortos.	3	"	"
Encinas.	4	"	"
Fresnillo de la Fuente.	1	"	"
Fuenterrebollo.	16	"	"
Gallegos.	6	"	"
Grajera.	"	"	"
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.	3	"	"
Matabuena, Matamala y Cañacosa.	7	"	"
Matilla.	4	"	"
Navafria.	1	"	"
Navalilla.	2	"	"
Navares de Ayuso.	4	"	"
Navares de Enmedio.	7	"	"
Navares de las Cuevas.	5	"	"
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	10	"	"
Pajarejos.	2	"	"
Pedraza Velilla y Rades.	5	"	"
Perorrubio, Tanarro y Velloso.	6	"	"
Pradena y Pradenilla.	15	"	"
Puebla de Pedraza y Frades.	1	"	"
Rebollo.	2	"	"
San Pedro de Gaillos.	8	"	"
Santa María y Cabrerizos.	4	"	"
Santo Tomé del Puerto.	5	"	"
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera.	3	"	"
Sepúlveda.	15	"	"
Siguero y Aldealapeña.	4	"	"
Siguero.	4	"	"
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.	2	"	"
Torre Valde San Pedro.	5	"	"
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	4	"	"
Urueñas.	6	"	"
Valdesimonte.	3	"	"
Valle de Tabladillo.	6	"	"
Vallernela de Pedraza.	2	"	"
Vallernela de Sepúlveda.	7	"	"
Ventosa y Tejadilla.	3	"	"
Villar de Sobrepeña.	5	"	"
Villaseca.	4	"	"

Cuyo estado se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos ó cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo actual y de los dos anteriores que se crean agraviados ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, puedan reclamar su rectificacion á este Gobierno en el plazo improrogable de cuatro dias á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial, fijándole al efecto en los sitios de costumbre; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, los mismos Ayuntamientos con sus Secretarios serán responsables de los perjuicios que se irroguen, si por su morosidad ó poco celo en un servicio tan importante, resultase algun pueblo con mas cupo de soldados que el que legítimamente le correspondia en la próxima quinta. Todo ello sin perjuicio de los datos que para la exactitud del mismo estado se ha reclamado á las municipalidades por mi circular inserta en el Boletín oficial de 11 de Febrero último número 18. Segovia 15 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 1.º

El Ilustrísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 de Febrero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Goberna-

dor de la provincia de Almeria, lo que sigue:

En vista del expediente sobre subasta de los artículos de consumo para los establecimientos provinciales de Beneficencia de esa capital, remitido por V. S. á este Ministerio en 18 de Enero del año último, del cual resultaba haberse adjudicado provisionalmente el suministro del pan al licitador que habia de darle mas

caro, desechando otra proposicion mas ventajosa para los asilos, por que, segun la regla 8.ª del pliego de condiciones, debia preferirse la que abrazase mayor número de artículos, siempre que los precios no excediesen de los tipos señalados para el remate; y teniendo en cuenta esta circunstancia y considerando, ademas, que el subastar de una vez gran número de objetos de distinta clase podia hacer muy difícil la concurrencia en los remates, privando al Estado de sus ventajas y dando ocasion á que el abasto de los establecimientos públicos se otorgase á los que contaran con recursos suficientes para contratar en globo todos los servicios y no á los que ofreciesen proporcionarlos mejores y á precios mas arreglados, se previno á V. S. por Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, dictada de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se efectuase nueva licitacion, verificándola por separado del pan y agrupando los demas artículos segun la mayor relacion en que se hallasen en el mercado.—En cumplimiento de dicha Real orden ha remitido V. S. en 21 de Enero último para la superior aprobacion el pliego de condiciones formado para el nuevo remate, pero, segun este pliego, á consecuencia, sin duda, de no haberse interpretado rectamente en las oficinas dependientes de ese Gobierno lo prescrito en la Soberana disposicion de que queda hecho mérito, vuelven á sacarse á subasta de una vez el pan y los demas artículos necesarios, dándose tambien como antes á los licitadores la facultad de hacer postura á uno ó mas de los comprendidos en el referido pliego de condiciones, y declarándose igualmente que el servicio se adjudicará al autor de la proposicion que abraza mayor número, bien ahora no habrá de bastar que los precios en ella establecidos no excedan de los tipos señalados, sino que será menester que dichos precios no sean mayores de los fijados en otras proposiciones. Este nuevo sistema, adolece, hasta cierto punto, del mismo vicio que el anterior y ofreceria en la práctica dificultades y entorpecimientos casi inseparables. Podria ocurrir que en la proposicion que abrazase mayor número de artículos se fijasen para unos precios superiores y para otros inferiores ó iguales á los señalados en las de otros licitadores, y siendo asi, únicamente habria de adjudicarse el suministro de los que se hallaran en el último caso, declarando desierto el remate respecto á los demas, por lo cual seria forzoso contratarlos parcialmente en subastas sucesivas, en lugar de rematarlos todos de una vez, única ventaja que ofreceria dicho sistema. Sucederia, quizá, tambien que en la mayor parte de los casos habria que declarar desiertas las subastas aunque en ellas se presentasen muchas proposiciones con precios inferiores á los tipos fijados en los pliegos de condiciones, por que el licitador estaria en su derecho al negarse á contratar ciertos y determinados artículos no concediéndosele el suministro de todos aquellos á que justamente hubiese hecho postura. Tendria, en fin, el

sistema de que se trata el gravísimo inconveniente de introducir cierta complicacion en actos en que por todos los medios posibles debe procurarse la mayor claridad y sencillez. Por otra parte, en el pliego de condiciones indicado se padecen notables errores, á consecuencia de no haberse hecho antes de formarle un detenido examen del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, donde minuciosamente se prescriben las reglas que deben observarse en las subastas de servicios provinciales, y al cual es preciso atenerse en actos de esta clase. Segun dicho pliego de condiciones, las fianzas podran constituirse en metálico, papel ó fincas, cuando, con arreglo á lo prescrito en el citado Reglamento, han de consistir precisamente en depósitos hechos en la Caja general de esta Corte ó sus Sucursales de las provincias, y éstos depósitos, por consiguiente, no pueden hacerse mas que en metálico ó en papel. Exigense, ademas, como garantías provisional y definitiva el 10 y el 20 por 100 del importe de los artículos consumidos en los establecimientos durante un año, cuando este tanto por ciento debia deducirse del importe de los que se hubiesen consumido durante dos, puesto que por dos años ha de regir el contrato, y segun el Reglamento expresado, las fianzas han de consistir en el 10 y el 20 por 100 del servicio. Por último, se observan en el pliego mencionado otros defectos menos importantes, como igualmente algunas omisiones y cláusulas redactadas sin la conveniente precision y claridad. En atencion á las consideraciones expuestas la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º que los artículos de consumo de cierta importancia, como el pan, la carne y otros se subasten separadamente, y los demas por grupos formados con aquellos que en el mercado tengan mayor relacion, conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de Setiembre citada: 2.º Que las posturas hayan de hacerse necesariamente á todos los artículos que á la vez se saquen á subasta: 3.º Que para toda subasta de artículos de consumo se forme un calculo aproximado del número de arrobas ó libras que habran de necesitarse de cada uno de ellos durante el contrato, con arreglo á lo que se hubiese consumido en igual espacio de tiempo inmediatamente anterior, y que este calculo se haga constar en los pliegos de condiciones con el importe á que podrá ascender la totalidad del servicio, segun el tipo fijado como precio de la unidad de peso ó medida de cada artículo: 4.º Que cuando sean dos ó mas los que hayan de contratarse, hagan sus proposiciones los licitadores señalando en ellas no solo el precio de la unidad de peso ó medida, sino tambien el importe del número de arrobas ó libras que de cada artículo podrá necesitarse durante el tiempo del contrato, con arreglo al calculo aproximado ó presupuesto publicado en el pliego de condiciones: 5.º Que se considere como mejor postor aquel que segun la suma total que arroge en su proposicion el importe de cada uno de los artículos, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mas economia: 6.º Que, sin em-

bargo, aquel á quien se adjudique el servicio quede obligado, como es consiguiente á suministrar lo que se le pida durante el contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la que se hubiese calculado, con arreglo al precio de la unidad de peso ó medida establecido en su proposición: 7.º Que el depósito provisional que se ha de hacer para tomar parte en la subasta y el que con el carácter de definitivo ha de constituir el mejor postor, consistan respectivamente en el 10 y el 20 por ciento del importe total del servicio en un espacio de tiempo igual al que deba durar el nuevo contrato: 8.º Que estos depósitos ó fianza han de hacerse necesariamente en metálico ó papel, puesto que deben ser consignados en la Caja general de esta Corte ó en sus sucursales de las provincias con arreglo á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial: 9.º Que cuando proceda someter á la superior aprobación los pliegos de condiciones para las subastas, se remitan con ellos los anuncios y los modelos de proposición, porque solo examinando juntamente

estos tres documentos, podrá apreciarse si en el remate se habrán de observar todas las prescripciones de la legislación vigente: Y lo que para formar los pliegos de condiciones y demás documentos referidos se tengan muy en cuenta las disposiciones del Reglamento citado, dando el encargo de redactarlos a persona capaz de hacerlo con toda la exactitud, claridad y precisión apetecibles. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos con devolución del pliego de condiciones mencionado.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 2 de Marzo de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los precios que á continuación se espresan:

SU EQUIVALENCIA.

Peso y medida de Castilla.	Rs. cs.	Al sistema métrico decimal.	Esc. mils.
Racion de pan de 1 1/2 libras..	95	0,69 céntimas de Kg. de pan	93
Fanega de cebada.....	21,50	0,553 milésimas hectolitro de cebada.....	2,150
Arroba de paja.....	1,40	11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de paja.....	140
Libra de aceite.....	3,10	0,303 milésimas de litro de aceite.....	310
Arroba de carbon.....	4,30	11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de carbon.....	430
Arroba de leña.....	1,42	11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de leña.....	142

Segovia 12 de Marzo de 1867.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Juan García y Rodríguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Escudos.	Total por artículos.	Total por secciones.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Personal de la Diputación y Consejo provincial.....	612 499	1911 664	28 803 394
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	358 531		
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	150		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.....	30		
2.º Sueldos del Archivero y del depositario de fondos provinciales.....	108 333		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58 353		
3.º Material de estas Comisiones.....	283 533	310 832	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	310 832		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
2.º Gastos de bagajes.....	1800	3100	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	1300		
CAPITULO V.—Instruccion publica			
1.º Junta provincial del ramo.....	58 533	18926	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	1000		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	500		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	220		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75		
5.º Gastos de viajes.....	200		
7.º Museo provincial.....	12 400	8000	
4.º Atenciones de la Junta Provincial.....	526		
3.º Subvencion de las Casas de Misericordia.....	400		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	10000	200	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	200		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	8000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	30000	30000	
	1400		51 400
Total general			87 205 394

En Segovia á 1.º de Marzo de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.—P. E. Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Remigio Quesada.—Sesión del dia 2 de Marzo de 1867.—Aprobada y conforme.—El Gobernador Presidente, Marqués de Casa-Pizarro.—El Presidente del Consejo, Miguel de Rojas.—El Consejero, Angel Mata.—El Consejero, Mariano P. Balsera.—El Diputado, Gregorio Bayon.—El Diputado, Sebastian Larios Nágera.—El Diputado, Agustin Hernandez.—El Diputado, Jorge Calvo.—El Secretario, Juan C. Rivas.

VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Lucio Perez Romera, vecino de Ivernias en la provincia de Guadalajara, y cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero dando conocimiento á este Gobierno del punto en que se encuentre caso de ser habido. Segovia 11 de Marzo de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Lucio.

Edad 42 años, Estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara gruesa, color moreno, es bastante grueso, viste pantalon y chaqueta de paño fino de color, chamarreta de grana, chaleco de seda, sombrero calañés, medias azules, borceguies y capa de color con embozos azules.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Juan Bernardino de Leira, Administrador que fué de Rentas de esta Provincia por los años de 1838 y 39, y á Don Mariano Hernandez Nombela, Contador que fué en igual época, para que por sí ó por persona autorizada á efecto se presenten en esta Administración en el término improrogable de 15 días para enterarles de la providencia recaída en el expediente de alcance que se tramita contra D. José Bustillos, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas del partido de Riaza, por resultar en él responsables subsidiarios. Haciéndose este nuevo llamamiento por no haber acudido al que se les hacía en la Gaceta de Madrid de 5 de Febrero próximo pasado, entendiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles.

Segovia 14 de Marzo de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo renunciado D. Manuel Velazquez el cargo de Liquidador-recaudador interino del impuesto de hipotecas de Cuellar y su partido, se anuncia al público la vacante del espresado destino para que la persona que desee obtenerle lo solicite de esta Administración; debiendo tener presente que para garantir sus resultados ha de presentarse la correspondiente fianza de 520 escudos en metálico, y de doble canti-

dad si fuese en fincas ó efectos públicos.

Segovia 1.º de Marzo de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza que existen en los almacenes de esta Administración y en los de las Subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES.		POLVORA DE MINA.		POLVORA SUPERIOR DE CAZA.	
Subalterna de Sepúlveda.	Capital	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Id. de Cuellar.	1285	En 12 lotes de 100 kilogramos cada uno y 1 de 85 kilogramos.	1285	119	Uno de 100 kilogramos. Otro de 19 id.
Id. de Villacastin.	173		173	10	En un lote.
Id. de Turégano.	173		173	9	En un lote.
				16	En un lote.
				19	En un lote.

- 1.º El remate de los expresados 1285 kilogramos de pólvora de mina y 173 kilogramos de superior de caza, tendrá lugar á la una en punto del dia 16 de Abril en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.
- 2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote.
- 3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.
- 4.º El tipo que se fija á cada lote, es el de 70 escudos para cada cien kilogramos de pólvora de mina y 240

escudos para cada cien kilogramos de pólvora superior de caza, debiendo deshecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección General de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará éste obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hicieren en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número..... fecha..... del mes..... se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de..... (y tantos en la de) por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote, renunciando al depósito de..... escudos milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Segovia 14 de Marzo de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Ministerio de la Guerra, núm. 4.—Circular.—E. S.—El Director General de Obras públicas me dice en comunicación de 14 de Febrero próximo pasado lo que sigue.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte en comunicación remitida á esta Dirección General, manifiesta haber acordado reservar la tercera parte en menos de las vacantes que ocurran en su personal de guarda agujas, guarda frenos y factores al estudio, para Militares licenciados y especialmente entre estos para Guardias Civiles.—Lo trasladado á V. S. de Real orden por el Señor Ministro de la Guerra para que pueda llegar á noticia de los que les convenga.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreno.—Lo que trasladado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia á fin de que puedan solicitar estos destinos los aspirantes á ellos, acompañando copia de sus licencias absolutas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1867.—El Brigadier Gefe de E. M.—Joaquin de Souza.—Es copia: El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avelle.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Duraton.

Se saca á público remate la obra del entarimado de la Escuela de Instrucción primaria de dicho pueblo, bajo el tipo de ochenta escudos en que está presupuestada con los útiles necesarios. Y para su remate ha señalado este Ayuntamiento el dia 31 de Marzo de diez á doce de su mañana en esta sala consistorial, los que gusten interesarse en el remate, podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Alcaldia hasta su remate Duraton 8 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

Alcaldia de Riaza.

Se arriendan los pastos sobrantes de los Borreguiles de propios de esta Villa, para 3300 cabezas menores, entre ellas 600 cabras, bajo el tipo de tasación de 510 escudos y demás condiciones que consta del expediente: dicho remate tendrá lugar en la Sala consistorial de Riaza el Domingo siguiente á los quince dias en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial á las doce de la mañana. Riaza 9 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Francisco Garcia Aranz.

Alcaldía de La Losa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdicción, en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluación de oficio y no se admitirá reclamación alguna.

La Losa 6 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Lucio de Blas.

Alcaldía de Zamarramala.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribución territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instrucción.

Zamarramala 8 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Rafael Mateo.

Alcaldía de Fuentesoto.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribución territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las relaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instrucción.

Fuentesoto 5 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Andres Cabrero.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Debiendo procederse á la evaluación de la riqueza imponible de esta villa para que sirva de base al repartimiento de la Contribución en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata la segunda sección del capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposición,

en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Santo Tomé del Puerto 5 de Marzo de 1867.—P. el Alcalde, Manuel Manuel Martín.

Alcaldía de Adrados.

Para poder proceder á la evaluación de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo y que ha de servir de base para la derrama de la Contribución para el año próximo de 67 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término presenten en el de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad señalada en el artículo 24 de aquel.

Adrados 4 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Santiago Enjuto.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Para que la Junta pericial en este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente el año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdicción, en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluación de oficio y no se admitirá reclamación alguna.

Laguna Rodrigo 4 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Alcaldía de Nava de la Asuncion.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdicción, en el término de treinta días, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluación de oficio y no se admitirá reclamación alguna.

Nava de la Asuncion 9 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Con la competente autorización se saca á público remate el arrendamiento por cuatro años de 336 obradas de tierra divididas en ocho trozos y que han resultado de sobrante de lo vendido de estos Propios á D. Ramon Blanco, vecino de Villacastin, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del Expediente formado á el efecto que está de manifiesto en la Secretaría; cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento desde las diez de la mañana en adelante de los días 17, 24 y 25 del corriente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicho arriendo.

Zarzuela del Monte 9 de Marzo de 1867.—El Regente, Francisco Cubo.—Por su mando, Primo Gila.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El día 13 de Abril próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Tabanera la Luega bajo la presidencia de su Alcalde con intervencion del Sobreguarda ó uno de los guardas locales, los productos maderables existentes en el monte de aquellos propios, procedentes del derribo de seis árboles por los vientos, cuya clasificación y tasación es como sigue:

Piezas.	CLASES.	Tasacion Esc. Mls.
1	Grueso de media vara de 33 pies.	6,600
1	id. tercia de 54 pies.	5,100
2	id. de id. una de 18 pies y otra de 12.	4,500
1	id. cuarta de 48 pies.	1,800
1	id. media vigueta.	1,000
1	id. de cabrio de 12 pies.	500
Cinco carros de leña que compondrán los despojos que se hallan en el monte incluso uno de los pinos que está podrido, y los dos carros que hay en depósito.		
7	Totales...	23,500

El acto del remate tendrá lugar conforme á las prescripciones de título 7.º del reglamento de montes inserto en el Boletín oficial número 84 correspondiente al 12 de Julio de 1865 y á las del pliego de condiciones que se encuentra en el número 23 del mismo periódico oficial correspondiente al viernes 22 de Febrero último.

Segovia 10 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

El día 15 de Abril próximo de doce á doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Schulcor bajo la presidencia de su Alcalde con intervencion del Sobreguarda ó uno de los guardas locales, once piezas existentes en el depósito de aquel pueblo, procedentes del derribo de algunos árboles por vientos, las cuales están tasadas en la cantidad de nueve escudos setecientos cincuenta milésimas.

El acto del remate tendrá lugar conforme á las prescripciones del título 7.º del reglamento de montes inserto en el Boletín oficial número 84 correspondiente al 12 de Julio de 1865, y á los del pliego de condiciones que se encuentra en el número 23 del mismo periódico

oficial correspondiente al viernes 22 de Febrero último.

Segovia 10 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Marugan, partido judicial de Santa María de Nieva, se venden en público remate de 30 á 34 obradas de tierra labrantías de segunda y tercera calidad, tasadas en la cantidad de mil seiscientos cinco escudos: el remate se verificará en el local de la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo de diez á doce de su mañana á los ocho días desde en el que se inserte en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, ante Don Buenaventura Diaz y Don Pio Jorge, quienes tendrán de manifiesto el pliego de condiciones en el referido acto.

Don Francisco Aranda, antiguo Agente de negocios de la villa y Corte de Madrid, ofrece sus servicios y habitación calle de la Madera alta número 55, cuarto segundo de la izquierda.

Desempeñará cuantos asuntos se le encomienden, con exactitud y suma economía.

Las personas particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones de Provincia que quieran valerse de sus servicios, podrán dirigirse al mismo, á dicha su casa habitación.

Se subastan en público y estrajudicial remate, los pastos de la dehesa de Fuencuadrada, término de Revenga en este partido; hallándose señalado á el efecto, el 28 del corriente y hora de las 12 de su mañana en esta Capital y Escribanía de Don Vicente Barragan Fuentetaja, calle Real número siete; en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el arriendo. Segovia y Marzo 7 de 1867.—Antonio Ildefonso Gomez.

Se arrienda el acreditado Molino harinero, que fué de los Propios de la villa de Santa María de Nieva; consta de tres piedras, y sito en término de Bernardos, en el rio Eresma, bajo el tipo de 200 fanegas de trigo cada año, cuyo arriendo tendrá lugar el 31 de este mes, de once á doce de su mañana en el salon del Ayuntamiento de dicha villa, siendo de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones.

Condiciones de suscripcion á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes: En Segovia, por un mes, 10 reales; por tres id., 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id., 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.